

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de decano o decana y de los miembros del claustro y de la junta de la Facultad de Ciencias de la Salud, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Alicante y en el Reglamento interno de la Facultad.

Artículo 2. Derecho de sufragio

1. Las distintas elecciones previstas en este reglamento se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin que puedan coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.
2. Tendrán la condición de electores y elegibles en las distintas elecciones los miembros de la comunidad universitaria que componen la Facultad de Ciencias de la Salud y que, en su respectivo ámbito, se hallen en servicio activo y efectivo o matriculados por la modalidad de matrícula ordinaria.
3. El derecho de sufragio activo y pasivo sólo podrá ejercerse en uno de los colectivos que en los respectivos ámbitos se establece.
4. El derecho de sufragio pasivo requiere, necesariamente, que el elector presente en plazo su candidatura a través del Registro de la Universidad, que tendrá en todo caso carácter individual, y sea proclamado definitivamente por la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud.
5. A los efectos previstos en el apartado anterior, el alumnado deberá estar matriculado por la modalidad de matrícula ordinaria, en el curso académico en que se convocan elecciones y en uno de los títulos universitarios de carácter oficial o en títulos propios adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud
6. A los exclusivos efectos de participar en las distintas elecciones, el personal de la Universidad adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud que tenga una relación temporal o de interinidad estará equiparado al correspondiente colectivo.

7. El voto es personal e indelegable en todas las elecciones, no admitiéndose en ningún caso el voto por correo. El voto de forma anticipada sólo estará autorizado en aquellos casos que determina el Reglamento interno de la Facultad de Ciencias de la Salud.

8. En las elecciones al claustro de facultad y junta de facultad, cada elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al 70 por 100 de los representantes que corresponda elegir en su colectivo y circunscripción, salvo en aquellos supuestos en los que únicamente deba elegirse un representante.

Artículo 3. Colectivos electorales

1. A efectos electorales, la comunidad universitaria adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud se divide en los siguientes colectivos electorales:

- a) Profesorado doctor perteneciente a los colectivos docentes universitarios.
- b) Profesorado no doctor perteneciente a los colectivos docentes universitarios, profesorado contratado doctor y profesorado colaborador.
- c) Ayudantes, profesorado ayudante doctor, becarios y becarias de investigación.
- d) Profesorado asociado, emérito y visitante.
- e) Estudiantes.
- f) Personal de administración y servicios.

2. En virtud del artículo 2.3 aquellos electores que pertenezcan a más de un colectivo deberán comunicar a la Junta Electoral de la Facultad, en el plazo máximo de tres días lectivos a contar desde la fecha de publicación de los censos, la adscripción al colectivo en que deseen ejercer su derecho de sufragio. En caso contrario, la Junta Electoral de la Facultad, de oficio, adscribirá al elector al colectivo menos numeroso de entre los que forme parte, comunicándoselo personalmente al interesado.

Artículo 4. Censo electoral

1. El secretario o secretaria de la facultad, en uso de sus atribuciones, mantendrá actualizado el censo electoral de miembros de la comunidad universitaria que componen la Facultad de Ciencias de la Salud para ponerlo a disposición de la junta electoral de la facultad.

2. Como primer acto del proceso electoral, la Junta Electoral de la Facultad ordenará la exposición pública del censo electoral. Asimismo, durante el tiempo de exposición del censo electoral podrán presentarse reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo, que la Junta Electoral de la Facultad resolverá en el plazo establecido en el presente Reglamento.

3. Los candidatos o los apoderados, a partir de la proclamación definitiva de las candidaturas, podrán obtener una copia del censo de la circunscripción correspondiente, que sólo será utilizada para los fines previstos en el presente Reglamento, y con estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I. LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD.

Artículo 5. Competencias

1. La Junta Electoral, cuya finalidad es garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral, así como el principio de igualdad, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Publicar el censo de electores, determinando en su caso los representantes que corresponde elegir en cada colectivo o circunscripción, garantizándose, al menos, un candidato por colectivo, y aprobar el censo electoral definitivo.
 - b) Proclamar las candidaturas.
 - c) Velar por el proceso de elección de los integrantes de las mesas electorales y su constitución.
 - d) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
 - e) Autorizar la publicidad electoral.
 - f) Proclamar los candidatos electos y expedir las credenciales acreditativas.
 - g) Resolver las reclamaciones que se le dirijan con ocasión del desarrollo del proceso electoral.
 - h) Interpretar y aplicar el reglamento electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud, la normativa electoral de la Universidad de Alicante y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
2. La Junta Electoral tendrá su sede en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, a donde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a ella.
3. La Junta Electoral permanecerá constituida durante la totalidad de las jornadas electorales y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las distintas mesas electorales.
4. La Junta Electoral dispondrá de los medios materiales y personales precisos para el normal cumplimiento de sus funciones, y estará asistida en todo caso por un técnico del Servicio Jurídico de la Universidad y un técnico lingüístico.

Artículo 6. Composición

1. La junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud estará compuesta por:
- a) Dos miembros a tiempo completo del profesorado perteneciente a los colectivos docentes universitarios.
 - b) Dos estudiantes.
 - c) Dos miembros a tiempo completo del personal de administración y servicios.
2. Los componentes, titulares y suplentes, de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud serán designados mediante sorteo público convocado al efecto por el decano o decana, y renovados cada cuatro años. Su renovación tendrá lugar, en todo caso, con anterioridad a la apertura del proceso de elección ordinaria de nuevo claustro de centro.

3. Actuará de presidente el profesor de mayor categoría entre los designados y dentro de ellos el de mayor antigüedad en el grado, y de secretario actuará el miembro que la junta designe.
4. La condición de miembro de la Junta Electoral constituye un deber, y su renovación tendrá lugar, en todo caso, con anterioridad a la apertura del proceso de elección ordinaria del nuevo Claustro de Facultad.
5. Los que por cumplimiento de su mandato cesen como miembros de la Junta Electoral, tendrán derecho a ser excluidos de los sorteos correspondientes a los dos mandatos siguientes, siempre que lo soliciten expresamente mediante escrito dirigido al secretario o secretaria de la Facultad con al menos diez días de antelación a la finalización de su mandato
6. La condición de candidato es incompatible con la de miembro de la Junta electoral de la Facultad. En tal caso deberá presentarse la renuncia previa y procederse al sorteo de aquellos miembros de la Junta electoral que cesan.

Artículo 7. Convocatoria y acuerdos

1. La Junta Electoral de la Facultad será convocada por su presidente en los casos y conforme a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.
2. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, y para su validez es necesaria, al menos, la presencia de cinco de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

Artículo 8. Publicidad de acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta Electoral que hayan de ser difundidos lo serán a través de los tabloneros de anuncios de la Facultad, así como a través de la página web de la Facultad, donde se establecerá una ubicación electrónica a tal fin.
2. En el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud habrá un tablón de anuncios específico de la Junta Electoral.

Artículo 9. Recursos

Las resoluciones de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud podrán ser recurridas ante la junta electoral de la Universidad de Alicante.

CAPÍTULO II. LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 10. Determinación

1. Para cada proceso electoral se constituirán las correspondientes mesas en los términos que establece este Reglamento.
2. La Junta Electoral de la Facultad establecerá el número y la ubicación de las mesas electorales, así como el colectivo de electores que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 11. Composición

1. Los miembros de la mesa electoral serán designados por sorteo público presidido por el decano o decana de la Facultad de entre quienes no concurren como candidatos a las correspondientes elecciones. Quienes lleven a cabo el sorteo, que quedarán excluidos del mismo, deberán notificar a los designados su condición de miembro de la mesa electoral, advirtiéndoles que ello constituye un deber. También quedarán excluidos de los correspondientes sorteos los miembros de la Junta Electoral de la Facultad, de la Junta Electoral de la Universidad y del equipo decanal de la Facultad, así como los apoderados de las diferentes candidaturas presentadas.
2. La Junta Electoral comunicará al decano o decana de la Facultad el número y condición de las personas que deban ser designadas en los correspondientes sorteos.
3. Las mesas electorales estarán compuestas por tres miembros de la comunidad universitaria designados por sorteo de entre quienes no concurren como candidatos a las correspondientes elecciones y no sean miembros de la junta electoral de la Universidad de Alicante o de la junta electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud.
4. El sorteo de los tres miembros, titulares y suplentes, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes colectivos:
 - a) Uno de entre los funcionarios de los colectivos docentes universitarios, que actuará de presidente de la mesa.
 - b) Uno de entre los estudiantes.
 - c) Uno de entre el personal de administración y servicios, que actuará de secretario.
5. Terminada una votación, las mesas electorales procederán de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los miembros de la mesa, será entregada a la junta electoral de la facultad.
6. Quienes hayan formado parte de una mesa electoral, tendrán derecho a ser excluidos del sorteo correspondiente a los dos procesos electorales inmediatamente posteriores, si así lo solicitan al decano o decana de la Facultad, dentro de los quince días siguientes a la finalización del proceso electoral en el que tomaron parte.

Artículo 12. Funcionamiento

1. Las mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del presidente.
2. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las mesas electorales serán resueltos por la Junta Electoral de la Facultad en los términos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. APODERADOS E INTERVENTORES

Artículo 13. Designación de apoderados.

1. Toda candidatura puede designar apoderados que le representen en las actuaciones u operaciones electorales entre aquellos electores incluidos en el censo, que no sean miembros de la Junta Electoral de la Facultad ni de la Junta Electoral de la Universidad.

2. El apoderamiento ha de formalizarse ante la Junta Electoral de la Facultad en los tres días siguientes a la proclamación definitiva de candidaturas a un proceso electoral.
3. La Junta Electoral de la Facultad expedirá la correspondiente credencial.
4. Los apoderados deben exhibir sus credenciales y documentos de identidad en las actuaciones que realicen.

Artículo 14. Derechos de los apoderados

1. Los apoderados tienen el derecho a acceder libremente a los locales de voto y de escrutinio donde estén ubicadas las mesas electorales, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir la documentación y certificaciones que se recogen en esta normativa, cuando no hayan sido entregadas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.
2. Los apoderados pueden realizar las funciones que se prevén para los interventores en ausencia de estos para su candidatura, pero no podrán votar en la mesa electoral en que intervengan si no figuran inscritos como electores en esa circunscripción.

Artículo 15. Nombramiento de interventores

1. Toda candidatura puede nombrar un interventor en cada mesa electoral que, necesariamente, ha de figurar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente. No pueden ser interventores los miembros de la Junta electoral de la Facultad, de la Junta Electoral de la Universidad, ni aquellos que por sorteo integren la mesa electoral.
2. Los nombramientos de interventores serán comunicados por las candidaturas a la Junta Electoral como mínimo tres días lectivos antes del establecido para la votación, quién expedirá las oportunas credenciales.
3. Los interventores deberán exhibir sus credenciales y documentos de identidad ante la mesa electoral en que intervengan.

Artículo 16. Derechos de los interventores

1. Los interventores ejercerán su derecho de sufragio en la mesa en la que estén acreditados, para lo que deben figurar inscritos entre los electores de la mesa en la que vaya a desempeñar sus funciones.
2. Los interventores tienen derecho a asistir a la mesa electoral para la que hayan sido nombrados, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, formular protestas y presentar reclamaciones ante la mesa, así como a desarrollar aquellas otras actuaciones que prevea este Reglamento.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 17. Convocatoria y calendario electoral

1. El claustro de facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, hará pública la convocatoria de elecciones, fijando en ella la fecha de celebración.

2. El claustro de facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato ordinario, convocará las elecciones a decano o decana.
3. En todo caso, el proceso electoral se deberá desarrollar en período lectivo, sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.
4. La convocatoria de elecciones deberá indicar, en su caso, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:
 - a) Fecha de exposición pública del censo electoral.
 - b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d) En el caso de elecciones a Claustro de Facultad número máximo de candidatos que pueden resultar elegidos por cada colectivo electoral.
 - e) Plazo de presentación de candidaturas.
 - f) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - g) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
 - h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - i) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las mesas electorales.
 - j) Plazo de campaña electoral.
 - k) Plazo para ejercer el voto anticipado.
 - l) Fecha de jornada de votación.
 - m) Fecha de votaciones en segunda vuelta, en su caso.
 - n) Fecha de proclamación provisional de candidato electo.
 - o) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato electo.
 - p) Fecha de proclamación definitiva de candidato electo.

Artículo 18. Presentación de documentación

1. La solicitud de candidaturas así como cualquier otro documento o reclamación relativos al proceso electoral, se presentarán ante la Junta Electoral de la Facultad necesariamente a través del Registro General de la Universidad de Alicante.
2. La presentación de los documentos previstos en el apartado anterior se realizará a través de los modelos normalizados que al efecto apruebe la Junta Electoral de la Facultad.

Artículo 19. Publicación y difusión del censo electoral

1. Las listas provisionales del censo electoral habrán de publicarse por la Junta Electoral de la Facultad. Tal publicación se llevará a cabo respetando la normativa de protección de datos de carácter personal.
2. El censo electoral podrá ser impugnado ante la Junta Electoral de la Facultad durante el período de exposición pública del mismo que, en ningún caso, será inferior a cinco días

lectivos. Asimismo, en el plazo máximo de diez días lectivos desde tal publicación, la Junta Electoral publicará el censo electoral definitivo.

Artículo 20. Presentación de candidaturas

1. Los candidatos al Claustro de Facultad podrán presentar sus candidaturas aisladamente o agrupados en listas. Los candidatos a decano o decana presentarán su candidatura individualmente. En todo caso, la solicitud habrá de presentarse en el modelo normalizado que a tal efecto aprobará la Junta Electoral de la Facultad.

2. La solicitud ha de contener:

A) En el caso de las elecciones a Claustro:

a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante y el colectivo al que pertenece, pudiendo indicarse en la solicitud la denominación y, en su caso, la sigla o anagrama que identifique la agrupación, sin que puedan admitirse denominaciones, siglas o anagramas que induzcan a confusión con las de otras que hubieran presentado su solicitud con anterioridad, ni con las de la Universidad de Alicante.

b) Declaración individual de aceptación de la candidatura y de la concurrencia de los requisitos de elegibilidad.

c) La firma del solicitante.

B) En el caso de las elecciones a decano o decana:

a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante.

b) Declaración individual de la no concurrencia de causas de exclusión y la firma.

3. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de cinco días lectivos a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas del censo electoral.

4. La Junta Electoral requerirá a los solicitantes para que, en su caso, subsanen errores o completen la documentación presentada. De no hacerlo en el plazo que la Junta Electoral otorgue, que no podrá ser superior a tres días lectivos, la candidatura no podrá ser admitida.

Una vez finalizado tal plazo, la Junta Electoral proclamará a los candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas en un plazo que no podrá exceder de cinco días lectivos a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

2. La Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios del Decanato y en la página web de la Facultad. Las reclamaciones contra la proclamación provisional habrán de presentarse dentro de los tres días lectivos siguientes al de su publicación. El plazo para resolver las reclamaciones será de dos días lectivos, con arreglo al calendario electoral.

3. Resueltas las posibles reclamaciones que se hayan presentado, la Junta Electoral procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de candidaturas. La lista definitiva de candidaturas se hará pública en los mismos términos que prevé el apartado anterior.

Artículo 22. Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos para la captación de votos, mediante la presentación de sus programas, proyectos o actividades a impulsar en caso de resultar elegidos.
2. Sólo podrán realizarse actos de campaña electoral en el período establecido en el calendario electoral.
3. La información escrita contenida en carteles, pancartas u hojas, sólo podrá fijarse en los lugares de la Facultad dispuestos por la Junta Electoral para la campaña.
4. La Junta Electoral facilitará a los candidatos una ubicación electrónica a través de la web de la Facultad, donde puedan situar la información relativa a su candidatura. Asimismo, proporcionará las correspondientes listas de distribución de correo electrónico cuando se le soliciten.
5. El calendario para la realización de actos públicos será aprobado por la Junta Electoral a propuesta de las candidaturas, evitándose las coincidencias entre actos de similares características. Este calendario debe ser publicado dos días lectivos antes del comienzo de la campaña.
6. La Facultad de Ciencias de la Salud, a instancia de la Junta Electoral y de acuerdo con el calendario aprobado, proporcionará, dentro de sus posibilidades, los locales e infraestructuras que le sean requeridos para el desarrollo de la campaña electoral.
7. Podrá llevarse a cabo una campaña institucional bajo la supervisión de la Junta Electoral, destinada a informar a la comunidad universitaria sobre el proceso electoral y a promover la participación.

Artículo 23. Constitución de las mesas electorales

1. En las elecciones a Claustro de Facultad los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la votación. En las elecciones a Decano o Decana se reunirán inmediatamente a continuación de su sorteo en el claustro convocado para las elecciones. En el momento de su constitución se procederá a la recepción de las credenciales de los interventores. Si estos últimos se presentaran después de la constitución de la mesa, no podrán formar parte de ella.
2. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.
3. Si en las elecciones a Claustro de Facultad por incomparecencia de algunos miembros de una mesa no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes lo pondrán, de inmediato, en conocimiento de la Junta Electoral que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación al decano o decana.
4. La Junta Electoral facilitará a las mesas electorales los censos correspondientes, con indicación de qué electores han ejercido el derecho al voto anticipado previsto en este Reglamento.

Artículo 24. Papeletas de voto y sobres electorales

1. La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales y asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2. En las papeletas figurarán todas las candidaturas presentadas, junto con los datos que las identifiquen así como, en su caso, el número máximo de candidatos a los que se pueda votar.

3. Los candidatos aparecerán ordenados en las papeletas de voto por orden alfabético de su primer apellido, y si hay agrupaciones por orden alfabético del nombre de la agrupación, respetándose en este caso el orden interno que determine la misma.

Artículo 25. Desarrollo de la votación al Claustro de Facultad

1. El día de la votación, la jornada electoral se iniciará a las 9 h y continuará sin interrupción hasta las 20 h.

2. Cuando el presidente de la mesa electoral advierta la ausencia de papeletas deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Electoral para que las mismas sean repuestas.

3. Los electores acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducir o la tarjeta de identificación universitaria (TIU).

4. Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error en el censo que obra en poder de la mesa electoral, sólo podría ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le será expedida por la Junta Electoral.

5. Comprobada la identidad del elector y su derecho a votar en la mesa, éste entregará al presidente el sobre de la votación, quien lo introducirá en la urna que proceda. Sólo los electores que, por incapacidad física, estén impedidos para recoger la papeleta, colocarla dentro del sobre y entregarla al presidente de la mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

6. El presidente de la mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores.

7. El presidente de la mesa debe evitar cualquier acto de propaganda en el local electoral.

No obstante, los interventores de las candidaturas pueden ostentar emblemas y adhesivos de la candidatura que representan, sin que ello pueda entenderse propaganda electoral.

8. En estas elecciones, cada elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al 70 por 100 de los representantes que corresponda elegir en su colectivo, salvo en aquellos supuestos en los que únicamente deba elegirse un representante.

Artículo 26. Desarrollo de la votación a Decano o Decana

1. La votación para la elección de decano o decana se efectuará en un claustro de facultad convocado exclusivamente a tal fin. Una vez constituida la mesa electoral, se iniciará la votación por llamamiento de aquellos electores que no han ejercido su derecho a voto anticipado. Previamente se sorteará el orden de votación de los diferentes colectivos electorales y se llamará a cada elector por orden alfabético. Tras este llamamiento, la mesa electoral permitirá durante diez minutos que ejerzan su derecho a voto aquellos electores que no estaban presentes en el momento de ser llamados. Una vez finalizado este tiempo, se procederá a comprobar e introducir en la urna los votos anticipados.

2. Los electores acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducir o la tarjeta de identificación universitaria (TIU).

3. Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error en el censo que obra en poder de la mesa electoral, sólo podría ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le será expedida por la Junta Electoral.

4. Comprobada la identidad del elector y su derecho a votar, éste entregará al presidente el sobre de la votación, quien lo introducirá en la urna que proceda. Sólo los electores que, por incapacidad física, estén impedidos para recoger la papeleta, colocarla dentro del sobre y entregarla al presidente de la mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

5. El presidente de la mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores.

6. El presidente de la mesa debe evitar cualquier acto de propaganda en el local electoral.

No obstante, los interventores de las candidaturas pueden ostentar emblemas y adhesivos de la candidatura que representan, sin que ello pueda entenderse propaganda electoral.

Artículo 27. Desarrollo de la votación a Junta de Facultad

1. En la sesión constitutiva del Claustro se establecerán, si procede, las disposiciones precisas para la elección de los representantes de los distintos colectivos en la Junta de Facultad. Asimismo, en la misma sesión o, en su caso, en la fecha que se determine, se procederá a la votación de tales representantes.

2. Previamente a la votación se procederá al sorteo de la mesa electoral entre los claustrales presentes. Una vez constituida la mesa electoral, se iniciará la votación por llamamiento de los diferentes colectivos electorales y se llamará a cada elector por orden alfabético. Tras este llamamiento, la mesa electoral permitirá durante diez minutos que ejerzan su derecho a voto aquellos electores que no estaban presentes en el momento de ser llamados.

3. Los electores acreditarán su personalidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducir o la tarjeta de identificación universitaria (TIU).

4. Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente.

5. Comprobada la identidad del elector y su derecho a votar, éste entregará al presidente el sobre de la votación, quien lo introducirá en la urna que proceda. Sólo los electores que, por incapacidad física, estén impedidos para recoger la papeleta, colocarla dentro del sobre y entregarla al presidente de la mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

6. El presidente de la mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores.

7. En estas elecciones, cada elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al 70 por 100 de los representantes que corresponda elegir en su colectivo, salvo en aquellos supuestos en los que únicamente deba elegirse un representante.

Artículo 28. Voto anticipado

1. El elector que quiera emitir su voto de forma anticipada deberá solicitarlo en los plazos previstos en el calendario electoral. La emisión del voto anticipado excluye el derecho a realizarlo presencialmente.

2. El elector se personará ante la Junta electoral, sita en el Decanato de la Facultad, y solicitará ejercer su derecho a voto anticipado, previa exhibición de su documento de identificación (DNI, carnet de conducir, pasaporte o Tarjeta de Identificación Universitaria - TIU) y de la documentación justificativa de su imposibilidad para ejercer el voto en el día señalado para las elecciones.

3. Examinada la solicitud y autorizado el derecho a voto anticipado por la Junta Electoral, se facilitará al elector un impreso de voto anticipado, un sobre tamaño grande, otro pequeño y la papeleta de votación.

4. El elector, dentro del plazo establecido al efecto en el calendario electoral, introducirá la papeleta en el sobre de menor tamaño, y éste, junto con la solicitud registrada en el Decanato y una copia cotejada de su DNI, en el de tamaño mayor. El sobre mayor lo dirigirá al presidente de la Junta Electoral con indicación expresa del nombre del elector y del colectivo por el que le corresponde votar.

5. La Junta Electoral hará llegar los sobres grandes cerrados con la documentación relativa al voto anticipado al presidentes de las mesa correspondientes antes de la votación, los cuales, excluirán del llamamiento a los electores que hayan solicitado voto anticipado.

Una vez finalizada la votación por llamamiento y realizada la oportuna anotación de voto en el censo se abrirá el sobre mayor ante los miembros de la mesa, se comprobará que la documentación está en regla y, en este caso, se depositará el sobre pequeño dentro de la urna, procediendo seguidamente a abrir la urna para realizar el escrutinio.

Artículo 29. Escrutinio

1. Terminada toda votación, se abrirá la urna y se mezclarán los distintos votos antes de comenzar el escrutinio, que será público.

2. Todos los miembros de la mesa electoral deben estar presentes durante el escrutinio.

3. Son votos nulos, los emitidos:

a) En sobre o papeletas distintas del modelo oficial.

b) En papeleta sin sobre.

c) En papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado el nombre de los candidatos comprendidos en ellas, alterando su orden de colocación o cualquier otra modificación.

d) En papeletas en las que se hubieran señalado más candidatos de los que corresponda.

e) En sobre que contenga más de una papeleta.

4. Son votos blancos, los emitidos:

a) En sobre sin papeleta.

b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 30. Acta electoral

1. Finalizado el recuento, el presidente de la mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Las protestas se resolverán por mayoría de los miembros de la mesa, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.
2. Inmediatamente, el presidente anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando por cada colectivo, el número de votantes y el de votos nulos, blancos y los obtenidos por cada candidato.
3. Los resultados del recuento, así como las reclamaciones y protestas formuladas y las resoluciones de la mesa sobre las mismas, se reflejarán en el acta de la sesión y escrutinio.
4. Una copia del acta se entregará a los interventores, o a los candidatos que lo soliciten y otra se colocará en la parte exterior del local electoral
5. Las papeletas a las que se hubiera negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, deberán unirse al acta de la sesión y escrutinio, para ser entregadas a la Junta Electoral. Las restantes papeletas extraídas de las urnas para hacer el recuento se depositarán, así mismo, en la Junta Electoral para que, en su momento, sean destruidas.

Artículo 31. Publicación de resultados provisionales

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Electoral, a la vista de las actas electorales remitidas por las mesas, proclamará provisionalmente los resultados de las elecciones, publicándolos en los tabloneros de anuncios del Decanato y en la página web de la Facultad.

Artículo 32. Reclamaciones y proclamación definitiva de resultados

1. Efectuada la proclamación provisional de resultados, dentro de los dos días lectivos siguientes, podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Electoral. Sólo están legitimados para hacerlo los candidatos y los apoderados de las candidaturas, debiendo formalizar la reclamación por escrito.
2. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días lectivos y proclamará de forma definitiva a los elegidos.

Artículo 33. Archivo y custodia de documentación electoral

Finalizado el proceso electoral de que se trate, la Junta Electoral remitirá a la Secretaría de la Facultad toda la documentación derivada del mismo para su archivo y custodia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones aprobadas por los órganos de la Facultad de Ciencias de la Salud en materia electoral y que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Facultad.